

oct. 4/44

#3893

61/8089

Proy. de Ley por medio del
cual se designa con el
nombre de provincia de la Altagracia
la nueva prov. que funcionara a partir
del 1ero. de Enero de 1945 (Rechazada la
ley que la modifico)

16 Piezas

1704

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 5 de 1944.

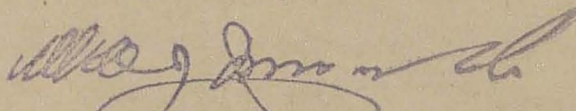
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 1720 de fecha 4 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se designa con el nombre de Provincia de la Altagracia la nueva Provincia que funcionará a partir del día 1.º de Enero de 1945.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

Handwritten notes in light ink, possibly a stamp or administrative markings, including the name 'Comité de Redacción' and other illegible text.

Handwritten number 21/8090 written vertically on the right side of the page.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1720

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de octubre, 1944.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Dipu-
dos en sesión de esta misma fecha y en cumplimen-
to de lo dispuesto por el artículo 36 de la Cons-
titución del Estado, tengo el agrado de remitir a
usted un proyecto de ley por medio del cual se de-
signa con el nombre de Provincia de La Altagracia
la nueva Provincia que funcionará a partir del día
lo. de Enero de 1945.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

618089



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22957

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de octubre, 1944.

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me dirijo a usted por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, para avisarle recibo de su oficio Núm. 1703, fechado a 5 del corriente, y de la ley por cuyo medio se designa con el nombre de La Altagracia la nueva provincia que funcionará a partir del día 1.º de enero de 1945.

En cumplimiento del mismo encargo, participo a usted que la ley de referencia ha sido promulgada hoy, con el Núm. 718.

Le saluda muy atentamente,

R. Pains Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
h

8/18/44

1703

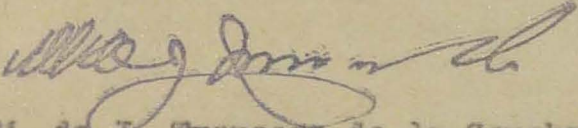
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 5 de 1944.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se designa con el nombre de Provincia de La Altagracia la nueva Provincia que funcionará a partir del día 1.º de Enero de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/18/31



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1762

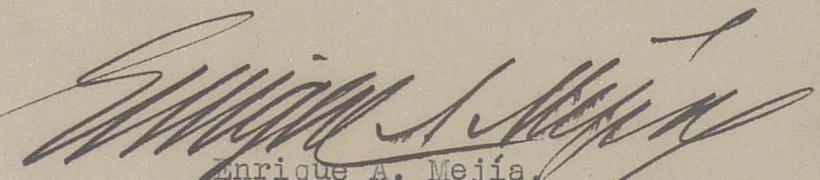
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de octubre, 1944.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Dipu-
dos en sesión de esta misma fecha y en cumplimien-
to de lo dispuesto por el artículo 36 de la Cons-
titución del Estado, tengo el agrado de remitir a
usted el pro yecto de ley por medio del cual se de-
roga el artículo único de la Ley número 718, promul-
gada el día cuatro del mes de octubre del 1944 y se
restituye, en toda su fuerza y vigor, el artículo lo.
de la Ley número 697 de fecha 14 de septiembre del
1944.

Muy atentamente le saluda,


Enrique A. Mejía,
Presidente interino de la Cámara de Diputados.

rr.

601/8109

Soc. Fervorosos de Ntra. Gra. de la Altagracia

Fundada el 7 de Febrero de 1910

Ciudad Cruzillo, D. S. D. República Dominicana

21 de octubre de 1944.

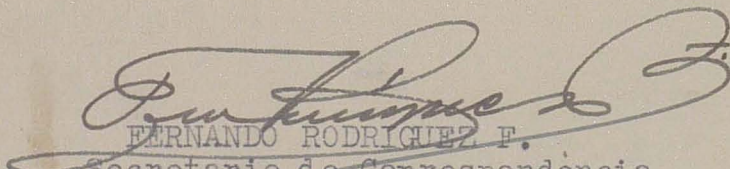
Señor
Presidente del Senado
CIUDAD.

Distinguido señor:

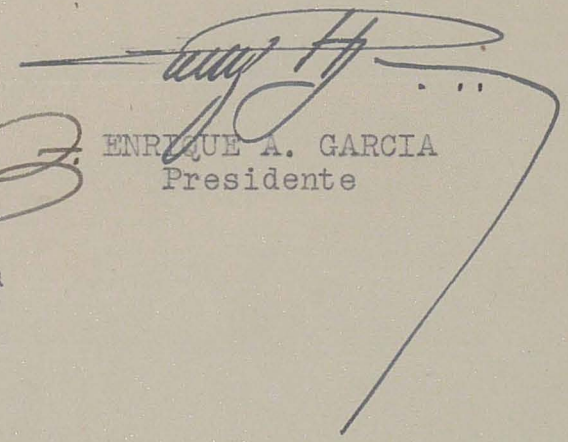
Sentimos especial placer en dirigirnos a usted para expresarle que en la sesión celebrada por la Directiva de esta Sociedad "Fervorosos de Nuestra Señora de la Altagracia" en fecha 6 del mes en curso, fué resuelto unánimemente, como creemos es también el deseo unánime de todos sus afiliados, hacer llegar a usted por este medio y por su digno organo a los demás miembros de ese Honorable Senado, las mayores congratulaciones y el más encendido reconocimiento por la reciente Ley que designa con el nombre de La Altagracia a la nueva Provincia oriental.

La denominación dada a esta nueva Provincia, debe mover a gratitud, ya que la advocación a la Augusta Madre la Virgen de la Altagracia está reciamente arraigada en el católico pueblo dominicano, como vinculado está su nombre a nuestro pasado histórico.

Aprovechamos la ocasión para expresarle los sentimientos de nuestra distinguida consideración y estima, SS. SS.



FERNANDO RODRIGUEZ F.
Secretario de Correspondencia



ENRIQUE A. GARCIA
Presidente

1725

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Oct. 26-1944.-

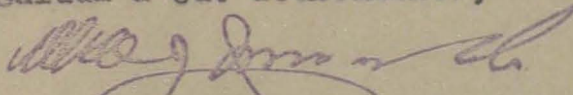
Sr. Enrique A. Mejía
Presidente interino de la Cámara de
Diputados.
Su Despacho.-

Sr. Presidente:

Tengo la honra de dirigirme a usted para informar a esa Hon. Cámara que en su sesión de ayer el Senado resolvió no impartirle su aprobación al proyecto de ley procedente de la Cámara de Diputados por medio del cual se trató de derogar el artículo único de la ley Número 718, del 4 de octubre de 1944, y restituir en su fuerza y vigor el Art. 1º de la ley Número 697, del 14 de setiembre de este mismo año.

Para llegar a esa decisión consideró el Senado que no existe ninguna razón que justifique la derogación de la expresada ley Número 718, la cual da a la nueva provincia creada en el Este del país el nombre de La Altagracia.

Saluda a Ud. atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/8110



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se deroga el artículo único de la Ley número 718, promulgada el día cuatro del mes de octubre del 1944 y se restituye, en toda su fuerza y vigor, el artículo 10. de la Ley número 697 de fecha 14 de septiembre del 1944, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.- Desde el 10. de Enero de 1945, el territorio correspondiente hasta ahora a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva Pronvia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romama!"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho dias del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 d e la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Enrique A. Mejía
Enrique A. Mejía,
Presidente interino.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Officiel
Milady Félix de L'Officiel.

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO UNICO: Se derogó el artículo único de la ley número 718, promulgada el día cuatro del mes de octubre del 1944 y se restituye, en todo su tenor y vigor, el artículo 10. de la ley número 697 de fecha 14 de septiembre del 1944, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 10. - Basado en lo que consta en el artículo correspondiente referido a las Comunas de La Romana y Hicoguy, quedará segregado de la provincia del mismo, para constituir una nueva provincia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de la Romana, DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,



en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco; en virtud de la ley número 697 de fecha 14 de septiembre del 1944.

SEÑORES:

Manuel Domínguez
Antonio
...

LEGISLATURA DE 19 DE OCTUBRE DE 1945

REGISTRADA con el N.º 1746 de fecha 23 del mes de octubre de 1945 en el Poder Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y consta de 1 hoja escrita en máquina de escribir.

En fecho de los presentes, en la Cámara de Diputados, a las 19 horas.

Manuel Domínguez
 Presidente de la Cámara de Diputados

...
 Secretario de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único:- Se deroga el artículo único de la Ley número 718, promulgada el día cuatro del mes de octubre del 1944 y se restituye, en toda su fuerza y vigor, el artículo 10. de la Ley número 697 de fecha 14 de septiembre del 1944, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.- Desde el 10. de Enero de 1945, el territorio correspondiente hasta ahora a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva Provincia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana."

DADA, etc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: El Artículo 10. de la Ley No. 697, promulgada el día 14 de septiembre de 1944, queda enmendado para que se lea así: "Art. 10.- Desde el 1.º de Enero de 1945, el territorio correspondiente a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva provincia, que se denominará Provincia de la Altagracia, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera,

SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Nolla
Moisés García Nolla,
Secretario

Pablo M. Paulino
Pablo M. Paulino,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: El Artículo 10. de la Ley No. 697, promulgada el día 14 de septiembre de 1944, queda enmendado para que se lea así: "Art. 10.- Desde el 10. de Enero de 1945, el territorio correspondiente a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva provincia, que se denominará Provincia de La Altagracia, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

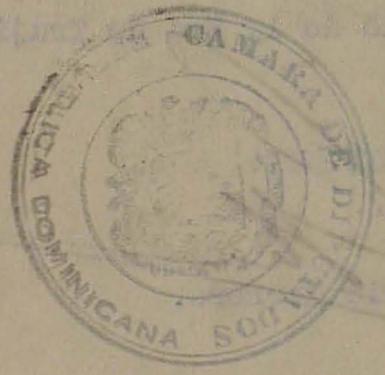
Milady Felix de L'Official.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, el día de hoy, a las once y media de la mañana, se reunió la Comisión de Redacción de la Ley de ... para ...



[Handwritten signature]

LEGISLATURA DE 1924,
REGISTRADA con el N.º 1232

en el folio 121 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D., el 10 de Oct. 1924.

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

POR CUANTO: Una considerable porción de los habitantes de las comunes de Higüey y de La Romana ha manifestado el deseo de que se mantenga para la nueva jurisdicción instituida por la Ley No. 697 de fecha 14 de septiembre de 1944 el nombre que le fué originariamente asignado, o sea el de Provincia de La Romana;

POR CUANTO: Tal deseo deja ver claramente que el nombre consagrado por la Ley número 718 de fecha cuatro de octubre del 1944 no satisface plenamente, como es el anhelo del Gobierno Nacional, las aspiraciones que al respecto sustentan las comunes ya mencionadas;

POR CUANTO: Las Cámaras Legislativas tienen el deber de cooperar al mejor desenvolvimiento de las normas de democracia y de justicia social que han sido, en todo momento, pauta invariable del Gobierno que preside Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Jefe del Estado y Benefactor de la Patria;

POR CUANTO: Tales normas hallarían ahora su más cabal y justiciero cumplimiento en la acogida que el Congreso Nacional dé a la solicitud que, por distintas vías han tenido a bien hacerle innúmeros moradores de las comunes de Higüey y de La Romana para que sea mantenido el nombre consagrado en el artículo 10. de la Ley número 697, derogado por la Ley número 718 de fecha 4 de octubre corriente,

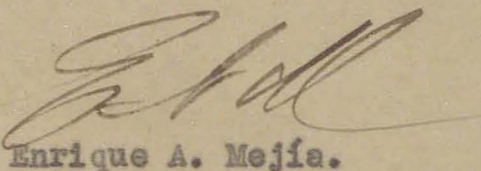
POR TANTO:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se deroga el artículo único de la Ley número 718, promulgada el día cuatro del mes de octubre del 1944 y se restituye, en toda su fuerza y vigor, el artículo 10. de la Ley número 697 de fecha 14 de Septiembre del 1944, cuyo texto es el siguiente:

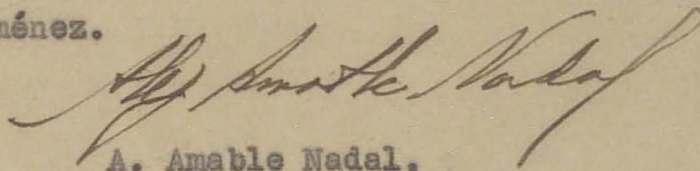
"Art. 1.- Desde el 1o. de Enero de 1945, el territorio correspondiente hasta ahora a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva Provincia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana."

DADA, etc. etc.



Enrique A. Mejía.

Ramon Emilio Jiménez.



A. Amable Nadal,



Rafael Damiron.

Ramón Beras Morales.

18 de octubre, 1944.

POR CUANTO: Una considerable porción de los habitantes de las comunes de Higüey y de La Romana ha manifestado el deseo de que se mantenga para la nueva jurisdicción instituida por la Ley No. 697 de fecha 14 de septiembre de 1944 el nombre que le fué originariamente asignado, o sea el de Provincia de La Romana;

POR CUANTO: Tal deseo deja ver claramente que el nombre consagrado por la Ley número 718 de fecha cuatro de octubre del 1944 no satisface plenamente, como es el anhelo del Gobierno Nacional, las aspiraciones que al respecto sustentan las comunes ya mencionadas;

POR CUANTO: Las Cámaras Legislativas tienen el deber de cooperar al mejor desenvolvimiento de las normas de democracia y de justicia social que han sido, en todo momento, pauta invariable del Gobierno que preside Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Jefe del Estado y Benefactor de la Patria;

POR CUANTO: Tales normas hallarían ahora su más cabal y justiciero cumplimiento en la acogida que el Congreso Nacional dé a la solicitud que, por distintas vías han tenido a bien hacerle innúmeros moradores de las comunes de Higüey y de La Romana para que sea mantenido el nombre consagrado en el artículo 10. de la Ley número 697, derogado por la Ley número 718 de fecha 4 de octubre corriente,

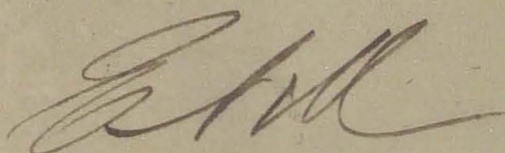
POR TANTO:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se deroga el artículo único de la Ley número 718, promulgada el día cuatro del mes de octubre del 1944 y se restituye, en toda su fuerza y vigor, el artículo 10. de la Ley número 697 de fecha 14 de Septiembre del 1944, cuyo texto es el siguiente:

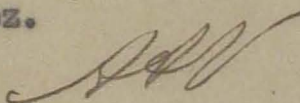
"Art. 1.- Desde el 10. de Enero de 1945, el territorio correspondiente hasta ahora a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva Provincia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana."

DADA, etc. etc.

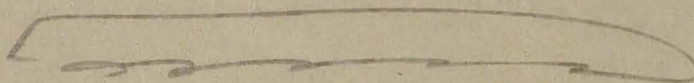


Enrique A. Mejía.

Ramon Emilio Jiménez.



A. Amable Nadal,



Rafael Damiron.

Ramón Beras Morales.

18 de octubre, 1944.



Señores senadores:

No puedo ocultar el profundo disgusto que me ha producido la lectura de este proyecto de ley, procedente de la Cámara de Diputados, por virtud del cual se aspira a derogar el artículo único de la ley No. 718, promulgada por el Excmo. Presidente Trujillo el 4 de octubre, que da a la nueva provincia del Este el nombre de Provincia de la Altagracia.

Cuando evidentemente inspirado por su elevado espíritu patriótico, por sus nobles sentimientos religiosos y por su compenetración con las tradiciones del pueblo dominicano, el Generalísimo Trujillo propuso la ley cuya derogación se está pretendiendo ahora, yo tuve el honor de someterle al Senado una moción, que este alto cuerpo acogió, para que fuese votada de piés y con aplausos.

Animado por las mismas convicciones que entonces me movieron a formular esa propuesta, levanto mi voz ahora para pedirles a mis honorables colegas del Senado que nieguen su aprobación a este proyecto de ley.

No existe una sola razón para que volvamos atrás nuestros pasos. En cambio ¿qué mejor homenaje podemos rendir a Nuestra gran Señora de la Altagracia, madre celestial de este pueblo, cuyo nombre es invocado a cada instante por los dominicanos en los momentos de alegría y de tristeza, que darle ese nombre a la provincia de la cual va a formar parte la histórica villa en donde se halla erigido su santuario?

Oigo decir que un número de habitantes de la ciudad de La Romana quiere que la nueva provincia lleve el nombre de la común cabecera.

Fútil motivo.

Cuando nos apartáramos de la alta significación que conlleva en todo sentido la elección del santo nombre de la Altagracia para la nueva división territorial instituída por la ley arriba mencionada, tendríamos el hecho histórico de que ninguna de las provincias creadas de sesenta años a hoy ha sido designada con el nombre de la ciudad cabecera.

Veamos: Provincia Espaillat, cabecera Moca; Provincia Duarte, cabecera San Francisco de Macorís; Provincia Trujillo, cabecera San Cristóbal; Provincia Benefactor, cabecera San Juan; Provincia Libertador, cabecera Dajabón; Provincia Monseñor de Meriño, cabecera Monte Plata; Provincia de San Rafael, cabecera Elías Piña; Provincia del Bahoruco, cabecera Neyba.

Nada podría excusarnos de establecer una excepción en el presente caso, en que sabemos que todo el pueblo netamente dominicano se halla a nuestro lado.

Honorables compañeros:

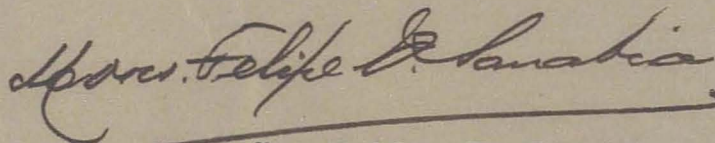
El día en que fué aprobada en este recinto la ley iniciada por nuestro insigne adalid, nuestro amado Presidente, el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, para dar

- 3 -

el augusto nombre de la Altagracia a la nueva provincia del Oriente dominicano, el júbilo resplandeció en vuestros rostros.

Que el pensamiento exteriorizado en esa ocasión memorable sea hoy también nuestra guía.

Propongo, pues, formalmente al Senado negar su aprobación al proyecto de ley procedente de la Cámara de Diputados, por el cual se deroga la Ley No. 718 del día 4 de octubre de 1944 y se trata de poner nuevamente en vigor el Art. lo. de la ley No. 697 de fecha 14 de septiembre de este mismo año.



Monseñor Felipe E. Sanabia,
Senador por la Provincia de La Vega.